



**SEÑOR ÓSCAR HASSENTEUFEL SALAZAR PRESIDENTE Y
VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,
SEÑORA XIMENA CAMACHO GOYZUETA PRESIDENTE Y
VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE CHUQUISACA**

- **Solicitud de Supervisión de Elección de Autoridades**, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya".
- **Recusación** al Lic. Gunnar Vargas Orgaz VOCAL SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.
- **Pedimos**, que baje el Vocal de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino y la Presidenta del TED Chuquisaca, **asimismo**, una Comisión del TSE, **PARA GARANTIZAR** la Democracia Comunitaria, la Libre Determinación que consiste en el Derecho a la Autonomía y al Autogobierno.
- **Otrosies.-** Su contenido.

Prevía legitimación activa nuestra, por Nota de SOLICITUD DE SUPERVISIÓN de fecha 31 de enero de 2022, ingresado por ventanilla del TSE el 03 de febrero de 2022, hemos Solicitado la Supervisión de aprobación por Normas y Procedimiento Propios de nuestro Estatuto Autonómico **Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya** (fecha de aprobación de Estatuto 25 de febrero de 2022). Asimismo, por Nota ingresado por ventanilla del TSE en fecha 21 de marzo de 2022, hemos pedido ser Notificados con el Informe y Resolución Administrativa de Aprobación del Estatuto, además hemos solicitado 10 fotocopias legalizadas de dichos documentos. Finalmente, por Nota de 30 de mayo de 2022, dirigida a la Dra. Ximena Camacho G. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, que lleva como REF.: Solicitud de reunión de Coordinación y Cooperación, para la Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya, llevado a cabo el 05 de junio del presente año en la Comunidad de Mbororigua; CONSECUENTEMENTE ESTAMOS ACREDITADOS PARA PEDIR LO QUE EN DERECHO NOS CORRESPONDE como **CAPITÁN ZONAL** de la Capitanía Zonal Guaraní de Santa Rosa y, como **CAPITÁN ZONAL** de la Capitanía Zonal Guaraní de Huacaya (Capitanías DEMANDANTES de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Huacaya). En ese sentido nos presentamos ante Ustedes y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca con el debido respeto y pedimos:

I. ANTECEDENTES:

El 27 de enero de 2021, Huacaya por segunda vez presentó al TCP su Estatuto solicitando la Declaración de Compatibilidad Total a la CPE del Estatuto de la **"Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya"**, a la fecha la Sala Plena del TCP en virtud de la autoridad que le confieren la CPE y el Código Procesal Constitucional, Resolvió, declarar la **COMPATIBILIDAD TOTAL** con la CPE, conforme lo establece la **Declaración Constitucional Plurinacional 0036/2021**, de 01 de diciembre de 2021.

Estamos conscientes como Pueblos Indígenas, de escribir una nueva historia en el ejercicio e implementación de la Autonomía Indígena, para dirigir los destinos de nuestro Gobierno Indígena, además que sienta precedente jurídico constitucional no solo para las Autonomías Indígenas, sino para los Pueblos Indígenas en sí, que a partir de la fecha deberá someterse estrictamente a su Estatuto que cuenta nuevamente con Declaración Constitucional Plurinacional, **EL CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL 25 DE FEBRERO DE 2022 CON SU APROBACIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS, CUYO RESULTADO ES VINCULANTE.**

Definitivamente la AIOC de Huacaya al ser la única que se animó a retomar la difícil construcción de la Autonomía Indígena, podemos decir objetivamente que sin Autonomías Indígenas no tiene razón de existir el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS:

1. NOTA DE 31 DE ENERO DE 2022

Nota de 31 de enero de 2022, ingresado por ventanilla del TSE el 03 de febrero de 2022, nosotros como autoridades de la **"Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya"**, nos hemos organizado para solicitar la Supervisión del SIFDE de la Aprobación de nuestro Estatuto por Normas y Procedimientos Propios, **LLEVADO A CABO EN FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, EN NUESTRO ÑEMBOATIGUASU EN LA COMUNIDAD DE MBOIOKOBO, APROBÁNDOSE LA MISMA**, para lograr nuestro objetivo bajaron desde el departamento de Chuquisaca y de La Paz una COMISIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN **QUE PARTICIPÓ Y REGISTRÓ DE MANERA ESCRITA, GRÁFICA Y AUDIOVISUAL LA APROBACIÓN DE NUESTRO ESTATUTO.**

2. NOTA DE 20 DE MARZO DE 2022

La presente Nota ingreso por ventanilla del TSE en fecha 21 de marzo de 2022, en ese sentido es de conocimiento de las autoridades del Órgano Electoral Plurinacional y de los Mburuvichareta de la AIOC de Huacaya que, **EL 25 DE**

FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, en la comunidad guaraní de Mboikobo, se aprobó el Estatuto de la "AUTONOMÍA DEL TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA", por Normas y Procedimientos Propios, en el Ñemboatiguasu (Asamblea) que estuvo supervisado por el SIFDE del departamento de Chuquisaca y de La Paz, de acuerdo a la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019 y Estatuto de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya", con Declaración Constitucional Plurinacional 0036/2021.

Como Capitanías guaraníes demandante de la AIOC de Huacaya, amparados en la CPE, Ley N° 026, 031, 1198, nuestro Estatuto y Reglamentos del OEP, para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, hemos **PEDIDO:**

- a. SER NOTIFICADOS CON EL INFORME Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO, documentos que son de suma urgencia para nuestras pretensiones y seguir avanzando en la consolidación de nuestra autonomía indígena.
 - b. Asimismo, hemos solicitado 10 fotocopias legalizadas del INFORME Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO.
- 3. ENTREGA DE INFORME SOBRE LA ACTUACIÓN EN CAMPO Y RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 152/2022 (03 DE MAYO DE 2022)**

Aprobación del Estatuto, por Normas y Procedimientos Propios de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya". Con la presencia in situ de los Vocales del TSE, Vocales del TED Chuq. y Vocal de Santa Cruz, en fecha 03 de mayo de 2022, en la Comunidad de Santa Rosa, dieron a conocer la RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 152/2022, de fecha 13 de abril de 2022, de Supervisión a la Aprobación del Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya del departamento de Chuquisaca - AIOC de Huacaya.

4. NOTA DE 30 DE MAYO DE 2022

En fecha 30 de mayo de 2022, mediante Nota dirigida a la Dra. Ximena Camacho G. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, que lleva como **Ref.: Solicitud de reunión de coordinación y cooperación**, para Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya, fecha programada el 05 de junio del presente año en la Comunidad de Mbororigua. En dicha Asamblea Interzonal, se planifico, coordino y acordó juntamente al TED de Chuquisaca, la fecha para la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC

de Huacaya, que será el 31 de julio de 2022, en la Comunidad de Santa Rosa (Zona Santa Rosa) y en la Comunidad de Mboikobo (Zona Huacaya).

III. SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES, POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL GOBIERNO DE LA "AUTONOMÍA DEL TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA"

1. Comunicación de los Titulares de la demanda de la AIOC

Los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya, en aplicación de las formas y plazos establecidos por el Estatuto Autonómico, enviaron al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca una Nota formal que lleva como **Ref.: Solicitud de reunión de coordinación y cooperación (30 de mayo de 2022)** comunicando el inicio de coordinación para el proceso de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios:

2. Coordinación para el Calendario Electoral

Los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya, en la Asamblea Interzonal llevado a cabo en la Comunidad de Mbororigua (**05 de junio de 2022**) juntamente al SIFDE departamental de Chuquisaca y el VOCAL Gunnar Vargas, planificamos y coordinamos, en conjunto, el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya.

3. Definición del Calendario Electoral

Los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya, el SIFDE departamental de Chuquisaca y el VOCAL Gunnar Vargas, hemos elaborado, en conjunto, el Calendario Electoral, en el que fijamos **formas, plazos y lugares** para la realización de los actos eleccionarios **por Normas y Procedimientos Propios**. Según Actas elaborado en la Comunidad de Mbororigua, de fecha 05 de junio de 2022.

Que, de las 23 Comunidades con las cuales cuenta la AIOC de Huacaya, 19 Comunidades estuvieron presente en la Asamblea Interzonal, por tanto, existió el quórum respectivo.

En dicha Asamblea Interzonal, se planifico, coordino y acordó juntamente al TED de Chuquisaca, la fecha para la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya, **FECHA CONCERTADA el 31 DE JULIO DE 2022; LUGAR O LUGARES**, en la **COMUNIDAD DE SANTA ROSA** (Zona Santa Rosa) y en la **COMUNIDAD DE MBOIKOBO** (Zona Huacaya), respectivamente.

4. Consenso sobre el Quinto (5to) Asambleista.

Previamente se aclara que, se elegirán de acuerdo al Estatuto Autonómico de Huacaya, a los Ejecutivos Zonales (Art. 58), a la Autoridad de Justicia Indígena (Art. 66) y, en cuanto a los Asambleístas se elegirán 2 en cada Zona (Zona Santa Rosa 2 Asambleístas) y (Zona Huacaya 2 Asambleístas).

En relación al **5to. Asambleísta**, se puso en consideración, luego de haber deliberado en el marco de la Democracia Comunitaria, y plantearon dos propuestas:

- a. Que el 5to. Asambleísta corresponda para el Sector Campesino.
- b. Que el 5to. Asambleísta corresponda al Distrito 1 de la Zona Huacaya.

El resultado fue 47 votos a favor de la opción 1 y 27 votos a favor de la opción 2, aprobándose por mayoría que el 5to. Asambleísta será para el Sector Campesino.

Finalmente, el Sector Campesino, decidirá o resolverá en su Asamblea, la Elección del 5to. Asambleísta, el cual deberá ser previo a la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya **31 de julio de 2022**, asimismo, deberá elegir ¿en qué Zona será electo el 5to. Asambleísta? Que podrá ser en el Distrito 1 Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa.

IV. RECUSACIÓN AL LIC. GUNNAR VARGAS VOCAL SIFDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

PRIMERO

CPE de 2009, a partir de la doctrina del Bloque de Constitucionalidad, consagra los siguientes rasgos esenciales del modelo constitucional boliviano: **1) Igual jerarquía, directa aplicabilidad y directa justiciabilidad de los derechos fundamentales; 2) El cambio de roles de las autoridades jurisdiccionales y administrativas; 3) El pluralismo de fuentes jurídicas; entre otros.**

La doctrina del bloque de constitucionalidad y la aplicación del principio de constitucionalidad

El modelo constitucional imperante, **asegura en igual jerarquía la vigencia de derechos individuales, colectivos y difusos**, consagración que no puede limitarse únicamente al texto escrito de la CPE, sino también, su desarrollo, **tiene génesis en Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos** y en directrices, principios y estándares jurisprudenciales que emanan de órganos supra-estatales de protección de Derechos Humanos, por lo que la materialización de estos derechos en el marco de una armonía tanto con el Sistema Universal como Interamericano de protección de Derechos Humanos, **debe ser abordada desde la concepción del Bloque de Constitucionalidad Boliviano** (la Teoría del Bloque de Constitucionalidad aplicable al Estado Plurinacional de Bolivia, fue desarrollada

por el TCP en la SC 0110/2010-R, decisión que realizó una interpretación extensiva y evolutiva del Art. 410.II de la CPE.

En efecto, de acuerdo a la interpretación del TCP, el Bloque de Constitucionalidad está conformado por la CPE como texto escrito; los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos incluidas las decisiones, directrices y estándares que emanen tanto del **Sistema Universal** como **Interamericano de Protección de Derechos Humanos**; los Acuerdos de Integración y los principios y valores supremos de carácter plural.

En el marco de lo señalado, inequívocamente los estándares jurisprudenciales emanados en particular de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** y los principios y directrices rectores para la vigencia de derechos, forman parte del bloque de constitucionalidad boliviano y deben irradiar de contenido todo el ordenamiento infra-constitucional y guiar la labor jurisdiccional y administrativa a partir de su directa aplicación.

En el marco de lo señalado, la concepción plural, descolonizante e intercultural del Bloque de Constitucionalidad está compuesta por los siguientes compartimentos: El texto escrito de la **CPE**; los **Tratados Internacionales** referentes a **Derechos Humanos**; los Tratados y Acuerdos de Integración y los Principios y Valores plurales supremos a la luz del vivir bien.

En el marco de lo señalado, el diseño de la doctrina plural, intercultural y descolonizante del Bloque de Constitucionalidad boliviano a la luz del vivir bien, tiene la finalidad de brindar a todos sus componentes el amparo del principio de supremacía constitucional, que desde una visión de teoría constitucional contemporánea se denomina *principio de constitucionalidad*, a partir del cual operará el fenómeno de constitucionalización del ordenamiento jurídico, es decir que el contenido del bloque antes descrito, debe irradiar e impregnar de contenido a todos los actos de la vida social.

Además, la introducción de un compartimento referente a principios y valores plurales supremos a la luz del vivir bien, evidencia el rasgo axiológico del constitucionalismo boliviano, aspecto absolutamente coherente con los postulados del pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, característica en virtud de la cual, el fenómeno de irradiación no solamente opera en relación a normas supremas positivas sino también en relación a valores plurales (Art. 8 de la CPE en armonía con el Preámbulo), asegurándose de esta forma la materialización de una interculturalidad pluralizante.

La interpretación progresiva y evolutiva

La CPE vigente, establece pautas específicas de interpretación, plasmadas en el **Art. 13.I y 256**, pero además, la incorporación al Bloque de Constitucionalidad

del parámetro de convencionalidad, consagra también pautas específicas de interpretación constitucional contenidas en los **Arts. 13.IV** de la **CPE** y **29** de la **Convención Americana de Derechos Humanos**, en ese contexto, invocando las citadas pautas, **debe desarrollarse en primer término la interpretación progresiva**, como primera pauta de interpretación "desde y conforme al Bloque de Constitucionalidad".

El *principio de progresividad*, como pauta específica de interpretación constitucional, permite al intérprete de la norma, realizar una labor hermenéutica o interpretativa **que exceda el tenor literal de la norma interpretando su contenido y alcance de la manera lo más extensiva y favorable a derechos o principios de rango constitucional**, en ese sentido, debe señalarse que esta pauta tiene génesis en los principios de constitucionalidad y convencionalidad, ya que a través de la interpretación progresiva, se irradiará de contenido a la norma interpretada definiéndose su alcance jurídico "desde y conforme al Bloque de Constitucionalidad".

La *interpretación evolutiva*, la cual fue ampliamente desarrollada por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, configurándose como un estándar jurisprudencial emanado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En mérito a la pauta de interpretación evolutiva, **las autoridades** jurisdiccionales **o administrativas**, deben realizar una labor hermenéutica acorde a la evolución de los tiempos, de las condiciones de vida y en concordancia a la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La interpretación acorde con el principio de favorabilidad

El Bloque de Constitucionalidad boliviano, que integra al parámetro de convencionalidad, consagra como una pauta de interpretación que emana del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, **el principio de favorabilidad**, el cual tiene génesis en los **Arts. 13.1 (principio de progresividad), 13.IV y 256** de la **CPE**, disposiciones acordes con el **Art. 29.b** de la **Convención Americana de Derechos Humanos**.

El principio de favorabilidad, implica la realización de una labor hermenéutica o interpretativa en virtud de la cual, está proscrita toda interpretación restrictiva a derechos fundamentales, que de manera irrazonable, desproporcional y arbitraria los restrinja, limite o suprima.

En el marco de lo señalado, a partir del principio de favorabilidad, esencia del principio *pro persona* consagrado en el **Art. 29.b** de la **Convención Americana de Derechos Humanos** y **5** del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, se infiere también el principio *favoris débilis*, el cual plantea una

interpretación lo más favorable y extensible a los sectores en condiciones de vulnerabilidad, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUEDANDO POR TANTO PROHIBIDA TODA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA A DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN EL CASO CONCRETO LA AUTONOMÍA INDÍGENA DE HUACAYA, que de manera irrazonable, desproporcional y arbitraria los restrinja, limite o suprima.

SEGUNDO

Imparcialidad como Vocal SIFDE del TED Chuquisaca

La imparcialidad es uno de los principios constitucionales que hace y le confiere sentido al ejercicio de la potestad jurisdiccional. **Íntimamente ligado al principio de independencia y al de responsabilidad**, responde a la pregunta del para qué la independencia que es la que le otorga seguridad a cada juez, pero a la vez, **esa seguridad le exige que su responsabilidad sea efectiva**.

Si uno de los requisitos para que el juez pueda desarrollar y cumplir sus funciones en la administración de justicia es su independencia, la otra cara de la moneda es la responsabilidad que debe asumir por sus actos en el ejercicio de dichas funciones.

La Imparcialidad en la CPE

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural:... ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal)...

Artículo 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la **independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos**.

Artículo 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002

Art. 10.II estipula únicamente dos causales de excusa y recusación:

a) El parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado; y,

b) La relación de negocios con el interesado o participación directa en cualquier empresa que intervenga en el proceso administrativo.

Festas causales están mas orientadas a garantizar que el proceso administrativo se desarrolle sin que se vulneren derechos fundamentales referidos al debido proceso, que propiamente a garantizar la imparcialidad.

Código de Procedimiento Penal

El Art. 3 (Imparcialidad e independencia) en su primer párrafo preceptúa que: "Los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y a las leyes".

Nuevo Código Procesal Civil

El Art. 1 del CPC esta referido a los principios que orientan el proceso civil. El inciso 17 trata del principio de probidad:

"Exige en la actuación de las autoridades judiciales, partes, representantes, auxiliares de la jurisdicción y terceros que intervienen en el proceso, de conducirse en los actos procesales con buena fe, lealtad y veracidad".

Excusa y Recusación como Garantía del juez imparcial

La excusa y la recusación son mecanismos por los cuales el legislador aspira a preservar el derecho al juez imparcial y, asimismo, la confianza ciudadana en la imparcialidad judicial. No se busca excluir al juez porque sea o pueda ser efectivamente parcial, sino **porque las partes tienen fundadas razones de que pueda serlo.**

Las causas de recusación, que se aplican igualmente para la excusa o abstención, no son más que una enumeración de situaciones que hacen sospechoso a un juez o tribunal de parcialidad, institutos que se constituyen en los mecanismos de garantía objetiva de la imparcialidad judicial.

TERCERO

ENTREVISTA DE RADIO ACLO CHACO, AL VOCAL GUNNAR

Página, emisora de radio, quienes son una institución de inspiración cristiana-ignaciana liberadora desde el Sur de Bolivia (aclo.org.bo) <https://fb.watch/dtbY4owDCE/>.

Miembros del Órgano Electoral de Chuquisaca brindaron orientación técnica en la Asamblea Interzonal en la Capitanía de Mbororigua Capitanía de Huacaya.

En entrevista el Vocal Gunnar, textualmente se refiere: **"NO ASUMIMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL TODAVIA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO POR CIERTO QUE HAN DESARROLLADO,**

9

PERO HEMOS ESTADO ACA PRESENTES PARA JUSTAMENTE DAR A TRAVES DE NUESTROS TÉCNICOS LA ORIENTACIÓN NECESARIA, RESPECTO AL ESTATUTO AUTONÓMICO, RESPECTO AL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS Y SE HA HECHO UNA ORIENTACIÓN RESPECTO A LA NORMATIVA EN GENERAL QUE ES LA LEY N° 026 Y LA CPE...”.

CUARTO

Así mismo, solicitamos que, como **Presidentes y Vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca (TED-Chuq)**, analicen y consideren la grabación o filmación realizada por la Unidad de Comunicación del TED-Chuq. del día domingo 05 de junio, de la Asamblea Interzonal llevada a cabo en la Comunidad de Mbororigua, en el cual el VOCAL Gunnar, NIEGA CONOCER LA SOLICITUD al TED-Chuquisaca DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN, de fecha 30 de mayo de 2022, dirigida a la Dra. Ximena Camacho G. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, siendo el objetivo de la misma, planificar y coordinar la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya, llevado a cabo en fecha 05 de junio del presente año en la Comunidad de Mbororigua. (Adjuntamos Solicitud, de 30 de mayo de 2022).

EN RESUMEN

PEDIMOS, EL APARTAMIENTO DEL VOCAL SIFDE GUNNAR VARGAS, PORQUE CONSIDERAMOS QUE **SU IMPARCIALIDAD SE ENCUENTRA EN DUDA** Y, POR TANTO, VIOLA FLAGRAMENTE LOS DERECHOS DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA DE HUACAYA.

ASI MISMO, RECHAZAMOS AL VOCAL SIFDE GUNNAR, PORQUE LO CONSIDERAMOS NO APTA O INADECUADA PARA UNA TAREA, COMO ES LA SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GAIOC DE HUACAYA, NO GARANTIZA LOS USOS Y COSTUMBRES Y LA APLICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

FINALMENTE, LA SOLICITUD DE QUE EL VOCAL SIFDE GUNNAR VARGAS SE APARTE DE LA SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GAIOC DE HUACAYA, ES POR EXISTIR UNA CAUSA LEGAL PARA ELLO, SU PRESENCIA NO GARANTIZA, LA APLICACIÓN DE LA DELIBERACIÓN, EL EJERCICIO DE DERECHOS COLECTIVOS Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS (Art. 10 Ley N° 026).

La actividad administrativa se registrará por los siguientes principios: **f) Principio de imparcialidad:** *Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés*

general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados (Art. 4 Ley N° 2341).

"Los actos procesales se caracterizan por **otorgar a las partes información útil y fiable** facilitando la publicidad de los mismos, con el objeto de que la jurisdicción cumpla con la finalidad de proteger derechos e intereses que merezcan tutela jurídica". **Causales de recusación.** "Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial; antes de asumir conocimiento de él" (Numeral 12 Art. 1 y Numeral 8 Art. 347 Ley N° 439, respectivamente).

El OEP, Garantiza que en el Proceso de Supervisión No interferirá en el Ejercicio de la Democracia Comunitaria" (Art. 92 Ley N° 026).

Con el Objetivo de Salvaguardar el Libre Ejercicio de las NyPP, en el marco de los Valores y Principios de cada Nación o PIOC, El OEP, garantiza que las NyPP se Desarrollen sin Interferencias o Imposiciones de Funcionarios Estatales, Organizaciones Políticas, Asociaciones de Cualquier Índole, Poderes Fácticos, o de Personas u Organizaciones ajenas a estos Pueblos o Naciones" (Art. 93 Ley N° 026).

V. FUNDAMENTO EN DERECHO:

1. Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Se garantiza la "**libre determinación**" de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, "**que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales...**", en el marco de la unidad del Estado.

Artículo 24. "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual **o colectiva**, sea oral o escrita, **y a la obtención de respuesta formal y pronta**. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Artículo 26. II. 3. Donde se **practique la democracia comunitaria**, los procesos electorales se ejercerán según **normas y procedimientos propios**, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

4. A la libre determinación y territorialidad.

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Artículo 289. La AIOC **consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación** de naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

2. Ley N° 3897 que ratifica la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a:

Artículo 3. La **libre determinación** de su condición política y de su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. La **autonomía o autogobierno** en cuestiones relacionadas con asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

3. Ley N° 1257 que aprueba el Convenio 169 de la OIT.

4. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 6. Es competencia del Órgano Electoral Plurinacional, **supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos** en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda.

5. Ley N° 026 de Régimen Electoral.

Artículo 10. (DEMOCRACIA COMUNITARIA). La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 91. (FUNDAMENTO). En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos

de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.

Artículo 92. (SUPERVISIÓN). En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el OEP, a través del SIFDE, **supervisa el cumplimiento de normas y procedimientos propios**, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El OEP garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Artículo 93. (GARANTÍAS PARA LA DEMOCRACIA COMUNITARIA).

I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, **el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.**

II. La Democracia Comunitaria **no requiere de normas escritas para su ejercicio**, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto **prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares.**

6. Estatuto de la "AUTONOMÍA DEL TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA", con Declaración Constitucional Plurinacional 0036/2021.

Disposición Transitoria Primera

I. Puesto en vigencia el presente Estatuto Autonómico, **se procederá con las Normas y Procedimientos Propios** estipulados en el Estatuto Autonómico para el ejercicio del Órgano Legislativo, Ejecutivo y de Justicia Indígena, bajo la supervisión del órgano electoral plurinacional.

II. Las autoridades Indígenas del Territorio de Huacaya, **en el plazo máximo de treinta días gestionarán el calendario del proceso electoral ante el Órgano**

Electoral Plurinacional, para que mediante el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE se proceda a la supervisión correspondiente.

- 7. Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas**, aprobada por **Resolución TSE-RSP-299/2016** de 27 de julio de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Las Naciones y Pueblo Indígenas Originarios Campesinos que, a la fecha, hayan iniciado el proceso de supervisión a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesinos, **desarrollarán el proceso de acuerdo a lo establecido en sus estatutos** y en las normas presentadas al Tribunal Supremo Electoral para ese efecto.

VI. PETITORIO:

- 1. SOLICITAMOS**, la Supervisión de Elección de Autoridades del Gobierno de la **“AUTONOMÍA DEL TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA”**.

En base a Calendario Electoral, fijamos formas, plazos y lugares para la realización de los actos eleccionarios **por Normas y Procedimientos Propios**. Según Actas elaborado en la Comunidad de Mbororigua, el **05 de junio de 2022**.

Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya, **FECHA CONCERTADA 31 DE JULIO DE 2022; LUGAR O LUGARES**, en la **COMUNIDAD DE SANTA ROSA** (Zona Santa Rosa) y en la **COMUNIDAD DE MBOIKOBO** (Zona Huacaya), respectivamente.

Consenso sobre el Quinto (5to) Asambleísta.

Se elegirán de acuerdo al Estatuto Autonómico de Huacaya, a los Ejecutivos Zonales (Art. 58), a la Autoridad de Justicia Indígena (Art. 66).

En cuanto a los Asambleístas se elegirán 2 en cada Zona (Zona Santa Rosa 2 Asambleístas) y (Zona Huacaya 2 Asambleístas).

En relación al **5to. Asambleísta**, en el marco de la Democracia Comunitaria, el 5to. Asambleísta será para el Sector Campesino. Por tanto, el Sector Campesino, decidirá o resolverá en su Asamblea, la Elección del 5to. Asambleísta, el cual deberá ser previo a la Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya de 31 de julio de 2022, asimismo, deberá elegir ¿en qué Zona será electo el 5to. Asambleísta? Que podrá ser en el Distrito 1 Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa.

2. **SOLICITAMOS, ADEMÁS, EL APARTAMIENTO DEL VOCAL SIFDE GUNNAR VARGAS, PARA LA SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GAIOC DE HUACAYA, de acuerdo a lo expuesto ampliamente supra.**

PORQUE CONSIDERAMOS QUE **SU IMPARCIALIDAD SE ENCUENTRA EN DUDA** Y, POR TANTO, VIOLA FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS DE LA AIOC DE HUACAYA, LO CONSIDERAMOS NO APTA O INADECUADA PARA UNA TAREA, COMO ES LA SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GAIOC DE HUACAYA, PORQUE NO GARANTIZA LOS USOS Y COSTUMBRES Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EXISTE CAUSALES DE RECUSACIÓN LEGAL PARA ELLO, SU PRESENCIA NO GARANTIZA, LA APLICACIÓN DE LA DELIBERACIÓN, EL EJERCICIO DE DERECHOS COLECTIVOS Y LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS, EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, YA SE HA MANIFESTADO ALEVOSAMENTE QUE DESCONOCE O NO CONOCE SOBRE LA COORDINACIÓN CON EL TED-CHUQUISACA, COMO VOCAL DEBERÍA OTORGAR INFORMACIÓN ÚTIL Y FIABLE, DEBERÍA GARANTIZAR QUE EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN NO INTERFERIRÁ EN EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA COMUNITARIA (Art. 10, 92 Ley N° 026; Art. 4 Ley N° 2341; Numeral 12 Art. 1 y Numeral 8 Art. 347 Ley N° 439).

3. **PEDIMOS**, QUE BAJE EL VOCAL DE LA NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y LA PRESIDENTA DEL TED CHUQUISACA, ASIMISMO, UNA COMISIÓN DEL TSE, **PARA GARANTIZAR** LA DEMOCRACIA COMUNITARIA, LA LIBRE DETERMINACIÓN QUE CONSISTE EN EL DERECHO A LA AUTONOMÍA Y AL AUTOGOBIERNO.

Para ello, nos amparamos en la CPE Art. 11. II. 3. "La democracia se ejerce de las siguientes formas...: **Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por Normas y Procedimientos Propios** de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos...".

"La Democracia Comunitaria, se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según NyPP de las NyPIOC". **"Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las NyPP**, en el marco de los valores y principios de cada NyPIOC, el OEP garantiza que las NyPP se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones" (Art. 10 y 93 Ley N° 026).

Será Justicia.-

Otrosí 1.- Los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya, enviamos al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, la **Solicitud de Supervisión de Elección de Autoridades**, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la “Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya”, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud (mediante el presente Memorial).
- b. Fotocopia de C.I. de los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya.
- c. Acta de elección y/o posesión de los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya, solicitante.
- d. Estatuto Autonómico aprobado mediante Normas y Procedimientos Propios (impreso tapa color verde).
- e. Estatuto Autonómico aprobado mediante Normas y Procedimientos Propios (RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 152/2022, de fecha 13 de abril de 2022, de Supervisión a la Aprobación del Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya del departamento de Chuquisaca – AIOC de Huacaya.).
- f. **Convocatoria**, de Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya (conformación del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino), en la que se establece la forma, lugar y fecha; en conformidad al Estatuto Autonómico de Huacaya y Acta elaborado en la Comunidad de Mbororigua el 05 de junio de 2022.
- g. Normas y Procedimientos Propios de la NyPIOC que expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la AIOC. Este requisito podrá ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la o el titular de la NPIOC (en conformidad al Estatuto Autonómico de Huacaya y Acta elaborado en la Comunidad de Mbororigua el 05 de junio de 2022).
- h. Procedimiento que exprese las normas propias de la NPIOC, a ser aplicado a momento de conformar el Gobierno de la AIOC, cuando así lo establezca su Estatuto. Este requisito podrá ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la o el titular de la NPIOC (en conformidad al Estatuto Autonómico de Huacaya y Acta elaborado en la Comunidad de Mbororigua el 05 de junio de 2022).

Otrosí 2.- Fotocopia, de Nota dirigida a la Dra. Ximena Camacho G. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, que lleva como **Ref.: Solicitud de reunión de coordinación y cooperación**, para la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya, de fecha 30 de mayo de 2022, el cual desconoce el Vocal Gunnar Vargas.

Otrosí 3.- Acta de la Asamblea Interzonal, llevado a cabo en la Comunidad de Mbororigua el 05 de junio de 2022. En la cual los titulares de la AIOC de Huacaya, el SIFDE departamental de Chuquisaca, VOCAL, hemos elaborado, en conjunto, el Calendario Electoral, en el que fijamos **formas, plazos y lugares** para la Supervisión de Elección de Autoridades por **Normas y Procedimientos Propios**.

Otrosí 4.- Para conocer futuras diligencias, solicitamos que toda notificación sea vía WhatsApp al número de celular 73138366 de **JUAN CARLOS YANTUINA CHATIGUAY SECRETARIO DE ACTAS** de la Capitanía Guaraní Zonal de Santa Rosa.

AIOC Huacaya, 13 de junio de 2022

Juan Carlos Yantuna Chatiguay
 Juan Carlos Yantuna Chatiguay
 SECRETARIO - TESORERO ZONA SANTA ROSA
 C. C. Ch. - A. P. G.



Cosme Cumandiri Arce
 Cosme Cumandiri Arce
 CAPITAN ZONAL SANTA ROSA
 C. C. Ch. - A. P. G.

Leandro Candiguin Tarumani
 Sr. Leandro Candiguin Tarumani